



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 0564 DE
(31 JUL 2026)**

**"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL BIENIO DEL 01 DE ENERO
DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"**

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020, y el Decreto 1821 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 360 de la Constitución Política de 1991, señala, que: *"1a explotación de un recurso natural no renovar/e causará a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte (...)"*

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de 1991, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y Compensaciones.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política, previendo que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeto a la expedición de una ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, creó los "Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financien con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la inversión regional", entre otros aspectos, señalando que: "Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 50564 DE
(31 JUL. 2026)**

**"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL BIENIO DEL 01 DE ENERO
DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"**

contará con una secretaria técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación".

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone, entre otros aspectos, que: *"(...) La aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la inversión Regional en cabeza de las regiones se realizará por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, previa priorización del proyecto, proceso que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto (...)"*.

Que el artículo 44 de la Ley 2056 de 2020 establece, entre otros aspectos, que: *"La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos (...)"*.

Que el artículo 46 de la Ley 2056 de 2020, señala, que: *"Los proyectos de inversión pública de impacto regional a ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión Regional son aquellos que por su alcance poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con otras entidades públicas, incluso entre municipios de un mismo departamento, para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales. El proceso de viabilidad de los proyectos de inversión implicará la verificación del cumplimiento de esta condición"*.

Que el Título 2 del Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías" reglamentó la organización y funcionamiento de los órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) para la Asignación Regional en cabeza de las Regiones.



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 0564 DE
(31 JUL 2026)**

**"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL BIENIO DEL 01 DE ENERO
DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"**

Que el artículo 1.2.2.1.1. del citado Decreto 1821, establece la "Conformación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones" y para lo cual dispone, entre otros aspectos, que: "(...) Estarán conformados por un representante del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministerio de Minas y Energía o su delegado, según corresponda; por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los a/la/des de las ciudades capitales de los departamentos de la región (...)".

Que el artículo 1.2.2.1.2. Del Decreto único Reglamentario del Sistema General de Regalías³ establece las funciones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones.

Que el artículo 1.2.2.2.1. del Decreto 1821 de 2020, consideró que: "(...) Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión regional en cabeza de las regiones, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, esta Secretaría Técnica emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la inversión Regional en cabeza de las regiones, según lo indicado en el Parágrafo tercero del Artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 (...)".

Que el numeral 2 del artículo 67 del Decreto 1893 de 2021⁴, establece dentro de las funciones de la Dirección de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías la de "Ejercer las Secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación Regional (...)".

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo No. 03 de 2021 "Por el cual se expide el Acuerdo único del Sistema General de Regalías" y en el Título 2 del Acuerdo establece el Reglamento para el funcionamiento de los OCAD de la Asignación Regional en cabeza de las Regiones.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0564 DE
(31 JUL. 2026)

"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL BIENIO DEL 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

Que en el artículo 2.1.2. del citado Acuerdo Único del Sistema General de Regalías se consagran las funciones de estos OCAD, entre las cuales están: "para su operación" en el literal a) "para la definición de los proyectos de inversión sometidos a su consideración", en el literal b)5 "para otras decisiones sobre el uso de los recursos", en el literal c) "y las demás que señalen la Ley, los acuerdos de la Comisión Rectora del SGR y la normatividad vigente".

Que la Ley 2056 de 2020 en el artículo 37 establece, que: "Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley (...)."

Que las decisiones tomadas en el OCAD, que se adoptan a través del presente Acuerdo se encuentran soportadas en el Acta No. 30 del 22 de Julio del 2026, suscrita por el Presidente y Secretaria Técnica del OCAD para la ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES - OCAD REGIONAL CENTRO ORIENTE, según los artículos 2.4.9 y 2.4.10 del acuerdo único del SGR. Acordaron aprobar el proyecto de inversión "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ." identificado con BPIN 2026000050004, además designo como entidad ejecutora al Departamento de Boyacá para la materialización del objeto del mismo, en los conceptos y valores que se detallan a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2026000050004	IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS	ID 61 – EDUCACION	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$58.641.583.524,39



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 50564 DE
(31 JUL. 2026)

"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL BIENIO DEL 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

	FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ			
Fuentes	Tipo de recurso		cronograma MGA	Valor
Departamentos - Boyacá	SGR - Asignación para la Inversión Regional 40%		2026	\$58.641.583.524,39
Valor Aprobado por el OCAD			\$58.641.583.524,39	

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA			
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. PresupuestalSGR	Valor Aprobado
Departamentos - Boyacá	SGR - Asignación para la Inversión Regional 40%	2025-2026	\$58.641.583.524,39
Entidad pública designada ejecutoradel proyecto	Departamento de Boyacá		

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Gobernador del Departamento de Boyacá,

DECRETA:

Artículo 1. Adicionar al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías del Departamento de Boyacá para el Bienio correspondiente del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, la suma de: **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (58.641.583.524,39)** , de acuerdo al siguiente detalle:



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0564 DE
(31 JUL 2026)

"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL BIENIO DEL 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL		DESCRIPCIÓN	VALOR
RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO PCT		
Unidad Ejecutora: 20 - SGR - SISTEMA GENERAL DE REGALIAS			
		SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	\$ 58,641,583,524.39
1		INGRESOS CORRIENTES	\$ 58,641,583,524.39
1.02		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 58,641,583,524.39
1.02.6		ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$ 58,641,583,524.39
1.02.6.01		ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	\$ 58,641,583,524.39
1.02.6.01.03		ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$ 58,641,583,524.39
1.02.6.01.03.03		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	\$ 58,641,583,524.39
1.02.6.01.03.03.8	1956	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	\$ 58,641,583,524.39

Artículo 2. Adicionar al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento de Boyacá para el Bienio correspondiente del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, la suma de: CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (58.641.583.524,39) de acuerdo al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL		DESCRIPCIÓN	VALOR
RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO PCT		
02 -		SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (S.G.R.)	\$ 58,641,583,524.39
02.1500 -		EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO SPGR	\$ 58,641,583,524.39
00RG -		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	\$ 58,641,583,524.39
00RG - 22 -		EDUCACION	\$ 58,641,583,524.39
00RG - 2201 -		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	\$ 58,641,583,524.39
00RG - 2201.0700 -		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	\$ 58,641,583,524.39
00RG - 2201.0700.2026 -		AÑO 2026	\$ 58,641,583,524.39
00RG - 2201.0700.2026.00005 -		OCAD REGIONAL CENTRO ORIENTE	\$ 58,641,583,524.39

1880

1881

1882

1883



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 5056 DE
(31 JUL. 2026)

"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL BIENIO DEL 01 DE ENERO
DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

00RG - 2201.0700.2026000050004	1956	IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	\$ 58,641,583,524.39
--------------------------------	------	--	----------------------

Artículo 3. Autorizar a la Secretaría de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales a que haya lugar con el fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja a los 31 JUL. 2026

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Secretario de Hacienda

Revisó Yolanda Arac Castro
Subdirectora Técnica de Presupuesto
Revisó Andrés Felipe Sánchez Sierra
Abogado Despacho de Hacienda
Proyectó Yuliet Katherine Rojas Ayala
Profesional Universitario

1870-1871

1870-1871

1870-1871



Decreto 1050 de 2023

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1050

(Junio 27)

“Por el cual se adiciona el Decreto [1821](#) de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por
el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política dictando disposiciones sobre la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías (SGR) y previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeto a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el párrafo del artículo 28 de la Ley 2056 de 2020 señala que los recursos del SGR podrán financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley ibidem, las entidades ejecutoras de recursos del SGR deben hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la gestión de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que el inciso tercero del citado artículo 27 establece que le corresponde al representante legal de la entidad ejecutora, “(...) ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia”. Así mismo, según el párrafo segundo de esta disposición, las entidades ejecutoras de recursos del SGR, al momento de afectar las apropiaciones en el SPGR, deben publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces.

Que según el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del SGR serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente, quienes estarán a cargo de la contratación de la interventoría, del suministro veraz, oportuno e

idóneo de la información de la gestión de los proyectos de inversión, y de implementar las acciones pertinentes para encauzar su desempeño y decidir de manera motivada sobre la continuidad de estos, sin perjuicio de las acciones de control a que haya lugar.

Que el párrafo tercero del citado artículo 37 de la Ley ibidem señaló que la entidad designada ejecutora “(...) *deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión*”.

Que el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020 dispone que: “*El Gobierno nacional mediante decreto establecerá las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la disposición que de los mismos se tenga para la atención del gasto y el giro de recursos a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías*”.

Que para efectos de reglamentar la Ley 2056 de 2020, se expidió el Decreto 1821 de 2020 “*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías*”, con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos y fines del SGR, asegurar su adecuada implementación y garantizar el principio de seguridad jurídica.

Que el artículo 2.1.1.3.17 del mencionado Decreto define el destinatario final al que se refiere el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, señalando que corresponde a la persona natural o jurídica que suministra los bienes y/o servicios para el desarrollo de las actividades del proyecto de inversión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario precisar y armonizar los aspectos procedimentales del manejo presupuestal de los recursos del SGR de las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión relacionados con los programas de alimentación escolar (PAE) y de transporte escolar de que trata el párrafo del artículo 28 de la Ley 2056 de 2020 financiados en parte, con los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, estableciendo un procedimiento para la ejecución de estos en el escenario en el que la entidad designada ejecutora corresponda a un departamento.

Que para efectos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 37 de la mencionada Ley 2056 y el escenario de financiación planteado en el artículo 28 de la misma Ley, el acto administrativo unilateral que ordena el gasto, cuando sea designado ejecutor el departamento como entidad territorial certificada en educación, será el acto administrativo que expida el representante legal de la entidad mediante el cual decreta de manera unilateral el gasto con cargo a los recursos asignados al proyecto, sin perjuicio de los convenios interadministrativos que deba suscribir la entidad certificada con sus municipios que en todo caso deben ser publicados en el SECOP o el que haga sus veces y estar soportados con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales expedidos en el SPGR, para la ejecución de los programas de alimentación escolar (PAE) y de transporte escolar, conforme a la ley.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y de oponibilidad, las normas de que trata el presente decreto fueron publicadas en la página web del Departamento Nacional de Planeación del 5 al 20 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adiciónese el [párrafo 5](#) al artículo [2.1.1.3.17](#) del Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1821 de 2020, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 5. Para los proyectos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar financiados en parte con los recursos del Sistema General de Regalías, cuando la entidad designada como ejecutora sea un departamento, su representante legal o quien haga sus veces, deberá expedir un acto administrativo mediante el cual, de manera unilateral, decreta el gasto y determine como mínimo, los municipios a los que se prestará el servicio, el valor de la obligación y las fuentes de financiación, en atención a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

Lo anterior, sin perjuicio de los convenios interadministrativos que posteriormente el departamento deba suscribir con sus municipios, en virtud de los mencionados programas, los cuales deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y estarán soportados con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales expedidos en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Para efectos del presente parágrafo, el destinatario final en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías corresponderá al prestador de los bienes y/o servicios conforme al artículo 27 de la Ley 2056 de 2020.

Así mismo, las entidades designadas como ejecutoras por las instancias que aprueban los proyectos del parágrafo del artículo 28 de la Ley 2056 de 2020, mantendrán las responsabilidades que como ejecutores de los proyectos les compete según los artículos 27, 37, 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.24 de este Decreto y las demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Las entidades designadas como ejecutoras estarán a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, en los casos en que aplique”.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de junio de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

IRENE VÉLEZ TORRES

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

JORGE IVÁN GONZÁLEZ BORRERO

Fecha y hora de creación: 2026-07-30 12:35:07